



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN Núm. 221-2019 QUE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO A COLOCAR VALORES DE DEUDA PÚBLICA DE MANERA DIRECTA EN EL MERCADO LOCAL POR HASTA UN MONTO TOTAL DE SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$600,000,000.00)

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, es deber del Estado dictar las medidas necesarias para lograr un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: que es prioridad y compromiso del Gobierno dominicano el funcionamiento del sector eléctrico, para lo cual la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) ha adoptado importantes medidas en dicho sector, tales como programas de reducción de pérdidas de energía, mejoras en la facturación a clientes de las empresas distribuidoras de electricidad, diversificación de la matriz de generación, entre otras.

CONSIDERANDO: que, a fin de evitar que las fluctuaciones en los precios internacionales de los combustibles incidieran en los hogares dominicanos a través de incrementos en sus facturas de electricidad, las tarifas eléctricas se han mantenido invariables, asumiendo las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE) los déficits financieros generados por los mayores precios de compra de energía, lo que implicó, a su vez, un incremento en el volumen de facturas pendientes de pago a los generadores privados y demás contratistas y proveedores.

CONSIDERANDO: que, adicionalmente, durante el año corriente 2019 se han acumulado facturas por compra de energía y pendientes de pago por parte de EDESUR, EDENORTE y EDEESTE equivalentes a un monto estimado de Treinta y Tres Mil Setenta Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$33,070,431,154.80).

CONSIDERANDO: que la Ley 493-19, que modifica la Ley 61-18, sobre el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019, autoriza al poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a asumir el saldo de facturas con generadores eléctricos de 2019 pendientes de pago de EDESUR, EDENORTE y EDEESTE, así como las operaciones financieras de corto plazo que estas pudiesen realizar en 2019 con la banca local, cuyo objetivo sea reducir el gasto financiero de las referidas empresas, asociadas con las altas penalidades pagadas por las mismas en facturas emitidas por empresas generadoras de electricidad, por un monto combinado de hasta Treinta y Tres Mil Setenta Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$33,070,431,154.80).

CONSIDERANDO: que la Ley 493-19, que modifica la Ley 61-18 sobre el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019, autoriza al poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a convertir las facilidades asumidas por EDESUR, EDENORTE y EDEESTE en facilidades de largo plazo, por medio de colocación de bonos.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público;

VISTA: la Ley núm. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: la Ley No 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTA: la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana;

VISTA: la Ley núm. 61-18, que aprueba el presupuesto general del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019;

VISTA: la Ley núm. 493-19, que modifica la Ley 61-18, sobre el presupuesto general del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019;

VISTO: El Decreto No. 630-06, sobre el Reglamento de la Ley de Crédito Público 6-06;

VISTO: El Decreto No. 489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda;

VISTA: Resolución 58-12, que aprueba la normativa para los procedimientos de subastas públicas para la colocación de títulos valores de deuda pública;

VISTA: Resolución 161-15, que modifica la normativa para los procedimientos de subastas públicas para la colocación de títulos valores de deuda pública;

El ministro de Hacienda, en uso de las atribuciones que le concede la Ley 494-06, del 21 de diciembre de 2006,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Colocación. Se autoriza a la Dirección General de Crédito Público a la colocación de títulos de valores de deuda pública de manera directa para el pago de facturas acumuladas por EDESUR, EDENORTE y EDEESTE durante el año 2019 con los generadores eléctricos, con vencimiento en el año 2026, a un precio limpio de 100.0000 % y rendimiento de 6.65 %, por seiscientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$600,000,000.00). Dichos títulos serán transferidos a participantes del sector financiero local el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2019.

ARTÍCULO 2: Definiciones. Para los fines de esta resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Oferta Primaria:** colocación de valores en el mercado por primera vez.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

- b) **Precio de cotización o precio limpio:** se refiere al porcentaje del valor nominal de los títulos valores, de acuerdo con los cálculos establecidos en la resolución No. 161-15, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil quince (2015), dictada por el Licdo. Simón Lizardo Mézquita, que modifica la normativa para procedimientos de subastas públicas. Este precio no incluye el cupón corrido, es decir, los días de intereses acumulados al momento de la liquidación de la transacción.
- c) **Precio de transacción o precio sucio:** se refiere al porcentaje del valor nominal de los títulos valores más los cupones corridos, es decir, los días acumulados de intereses al momento de la liquidación de la transacción de acuerdo con los cálculos establecidos en la referida resolución No. 161-15, que modifica la normativa para procedimientos de subastas públicas.
- d) **Rendimiento a vencimiento:** se refiere a la tasa de rendimiento que ofrecería un instrumento de renta fija, si se mantiene en cartera hasta su vencimiento y los pagos recibidos son reinvertidos a dicha tasa. Término equivalente a la tasa interna de retorno de un instrumento de renta fija.
- e) **Valor:** derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.
- f) **Valor nominal o facial:** es el monto a ser pagado al vencimiento de los títulos valores. Se toma como base para el cálculo de los intereses del cupón de un título valor determinado.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días, del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

